

---

# Medidas de impulso a la energía renovable

## Legal flash

25 de junio de 2020

El 24 de junio de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ("[RDL 23/2020](#)").



---

## Aspectos destacados

El RDL 23/2020, que introduce medidas regulatorias con objeto de dotar de un marco atractivo y cierto para las inversiones e impulsar el proceso de reactivación económica y la implantación de energías renovables, y presenta importantes novedades para las empresas con intereses del sector de la energía:

- > Se establecen **hitos para el mantenimiento de los derechos de acceso y conexión**, asociados a la obtención de diversas autorizaciones administrativas.
- > Se delimitan los supuestos de **modificación de instalaciones renovables**, tanto de cara a la necesidad de nuevas autorizaciones, como para la subsistencia de los derechos de acceso y conexión
- > Se abre el camino a **nuevas subastas** basadas en la energía producida.
- > Se desarrollan **figuras nuevas**, tales como el almacenamiento, los agregadores y las comunidades de energías renovables.



---

## Novedades en materia de acceso y conexión

### Hitos administrativos del procedimiento de acceso y conexión

Se introduce una nueva regulación de las condiciones para mantener el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, atendiendo a la viabilidad técnica y a la solidez de los proyectos, en función del cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para su autorización y ejecución. A estos efectos, se distinguen tres grupos de permisos de acceso con sus correspondientes hitos:

- **Grupo 1:** Permisos de acceso concedidos desde la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, hasta el 31 de diciembre de 2017:
  - 1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 3 meses.
  - 2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 18 meses.
  - 3.º Obtención de la autorización administrativa previa: 21 meses.
  - 4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 24 meses.
  - 5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.
  
- Permisos de acceso concedidos desde el 1 de enero de 2018 hasta la entrada en vigor del RDL 23/2020 (**Grupo 2**), y los que se concedan tras la entrada en vigor (**Grupo 3**)<sup>1</sup>:
  - 1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses.
  - 2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 22 meses.
  - 3.º Obtención de la autorización administrativa previa: 25 meses.
  - 4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 28 meses.
  - 5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos supondrá la caducidad automática de los permisos (acceso o, en su caso, acceso y conexión) y la ejecución inmediata de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso, si bien se exceptúan de la ejecución de las garantías aquellos casos en los que no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable. Igual consecuencia se prevé para el caso de que no se solicite en plazo el permiso de conexión, para lo cual se establece un plazo máximo de 6 meses.

---

<sup>1</sup> Para estos dos grupos de permisos se establecen los mismos hitos y plazos, si bien para el Grupo 2 los plazos computarán desde la entrada en vigor del RDL 23/2020; y para el Grupo 3 desde la obtención del permiso de acceso.



Los titulares de los permisos de acceso (o, en su caso, de acceso y conexión) de los Grupo 1, 2 y 3 podrán renunciar a sus solicitudes o permisos en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RDL 23/2020, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas.

### Moratoria a la solicitud de nuevos permisos de acceso

Desde la entrada en vigor del RDL 23/2020, se establece una moratoria de nuevos permisos de acceso, con excepciones (permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa, plantas de autoconsumo que se conecten a distribución, y permisos de acceso a consumidores), hasta la aprobación del real decreto y la circular normativa que desarrollen el marco reglamentario del acceso y conexión. En consecuencia, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes sobre la capacidad de acceso que pueda existir a la entrada en vigor del RDL 23/2020 o la que pueda liberarse posteriormente.

No obstante, se prevé que sí serán admitidas aquellas solicitudes que, a la entrada en vigor del RDL 23/2020, hayan remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo de depósito de las garantías económicas del permiso de acceso.

### Criterios para considerar que una instalación de generación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión

Se prevé que una instalación no cambia, a efectos de los permisos de acceso y conexión, si no se modifica ninguna de las siguientes características:

- **Ubicación geográfica:** El centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente (sin considerar infraestructuras de evacuación) no podrá diferir en más de 10 km.
- **Capacidad de acceso:** La capacidad de acceso no podrá incrementarse en una cuantía superior al 5 % de la capacidad de acceso solicitada o concedida en el permiso de acceso original.
- **Tecnología de generación:** Se considerará que no se ha modificado la tecnología si se mantiene el carácter síncrono o asíncrono de la instalación. En el caso de instalaciones incluidas en el ámbito del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, el criterio será que la instalación pertenezca al mismo grupo del artículo 2 del citado real decreto.

En caso de que una instalación se entienda que no es la misma, será necesario realizar una nueva solicitud de acceso y conexión para la obtención de nuevos permisos.

En el caso de modificaciones que impliquen que las instalaciones puedan ser consideradas las mismas, los titulares deberán actualizar la solicitud o, en su caso, los permisos de acceso y conexión concedidos para adaptarlos a las características de la instalación modificada. Dicha



circunstancia no conllevará la modificación de la fecha de concesión de dichos permisos, que seguirá siendo la misma que la del permiso concedido.

---

## Medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables

- Se **simplifican determinados trámites** del procedimiento de autorización (por ejemplo, en lo que respecta a las instalaciones móviles, eliminando así barreras para su puesta en marcha) y se modifican determinados plazos de tramitación.

Dichas reglas serán de aplicación para todas aquellas instalaciones que comiencen su tramitación tras la entrada en vigor del RDL 23/2020 y en aquellos casos en los que, aun habiendo realizado la solicitud, no se hubiera iniciado en dicha fecha la información pública y la petición de informes a administraciones, organismos y empresas afectados.

- Se regulan aquellos supuestos de modificación de una instalación que **no requerirán la modificación de autorizaciones ya obtenidas** en el curso del desarrollo de los proyectos (modificaciones no sustanciales), siempre y cuando se verifique el cumplimiento de determinados requisitos relacionados, entre otros, con (i) su incidencia ambiental, (ii) compatibilidad urbanística y extensión de la superficie ocupada, (iii) la potencia a instalar, (iv) la tecnología de generación y las condiciones de seguridad de las instalaciones principales y asociadas o (v) las afecciones sobre otras servidumbres o instalaciones en servicio.

Dichos criterios son independientes respecto de la valoración de si una instalación puede ser considerada la misma a los efectos de los permisos de acceso y conexión, que se regirá por los criterios expuesto en el epígrafe anterior.

---

## Nuevo marco retributivo: próximas subastas renovables

Como alternativa al régimen retributivo específico, se habilita para que el Gobierno desarrolle reglamentariamente un **nuevo marco retributivo** basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía, cuyo otorgamiento seguirá **procedimientos de concurrencia competitiva** orientados a la eficiencia en costes.

El RDL 23/2020 establece las claves del nuevo mecanismo de subastas renovables:

- **Producto a subastar:** la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas.
- **Variable sobre la que ofertar:** a precio de retribución de dicha energía (euros por kW/h).
- **Criterios distintivos:** En el marco de dichos procedimientos de concurrencia competitiva, se podrá distinguir en función de características técnicas, tamaño, niveles de gestionabilidad,



criterios de localización, madurez tecnológica o aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada.

Asimismo, se prevén medidas específicas destinadas a que las comunidades de energías renovables puedan competir por el acceso al nuevo marco retributivo en nivel de igualdad con otros participantes; e igualmente se permite la exención del procedimiento de concurrencia competitiva en el caso de instalaciones de pequeña magnitud y proyectos de demostración (en estos casos, se podrá utilizar como referencia retributiva el resultado de los procedimientos de concurrencia competitiva).

---

## Almacenamiento, agregadores independientes y comunidades de energías renovables

Se incorporan como nuevos sujetos al sistema eléctrico:

- Los **titulares de instalaciones de almacenamiento**: aquellos sujetos en cuyas instalaciones se desarrolle una actividad destinada a diferir el uso final de la electricidad producida a un momento posterior a su generación, o la conversión de electricidad en otra forma de energía almacenable, para su posterior reconversión y uso.  
Se habilita al Gobierno a desarrollar reglamentariamente la participación de los titulares de las instalaciones de almacenamiento (bien directa, bien a través del agregador independiente) en los servicios del mercado de producción y de gestión de la demanda, así como la retribución que percibirán por su participación en dicho mercado.
- **Agregadores independientes**: aquellos sujetos que, no estando relacionados con el suministrador del cliente, combinen múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento, para su posterior venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica.
- **Comunidades de energías renovables**: aquellas entidades jurídicas independientes participadas por socios privados (personas físicas o pymes) o autoridades locales (municipios) que, sin ánimo de obtener ganancias financieras, se destinan a proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o a las zonas locales donde operen.

---

## Puntos de recarga de vehículos eléctricos

- Se incorporan como infraestructuras eléctricas los puntos de recarga de vehículos eléctricos, definiéndose como **infraestructuras de recarga de alta capacidad** aquellas con una potencia superior a 250 kW.



- El desarrollo de las infraestructuras de recarga de alta capacidad queda sometido al mismo **régimen de autorizaciones** previsto en la normativa del sector para las instalaciones de generación de energía eléctrica.
- Se habilita a las Administraciones Públicas competentes a eximir de la autorización administrativa previa y de la autorización de construcción determinadas modificaciones no sustanciales de las infraestructuras de recarga de alta capacidad.
- Se reconoce la **utilidad pública** de las infraestructuras de recarga de alta capacidad.
- Se habilita a las entidades locales a destinar el 7% del superávit relativo al ejercicio de 2019 en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al desarrollo de infraestructuras de recarga para su utilización por los vehículos eléctricos adquiridos para la prestación de servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, protección civil, prevención de incendios y transporte de viajeros.

---

### Medidas para el fomento de la eficiencia energética

Se modifica el **sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética**, en virtud del cual se asignará a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor (en adelante, **sujetos obligados del sistema de obligaciones**) una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional, denominada **obligaciones de ahorro**:

- El periodo de duración del citado sistema comprenderá desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, hasta el 31 de diciembre de 2030.
- Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deberán realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética que ahora se calcula de un modo diferente hasta lo que sucedía desde 2014, para dotar a los resultados de una mayor estabilidad.

---

### Medidas de acompañamiento a instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible

Para aquellas instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible:

- El valor de la retribución a la operación aplicable durante el periodo en el que estuvo vigente el Estado de Alarma se calculará de acuerdo con los siguientes parámetros:



- (i) se considerarán los parámetros retributivos en vigor en la fecha de la aprobación del RDL 23/2020, a excepción de los valores del precio del mercado eléctrico y del precio de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, que serán estimados para el periodo el que estuvo vigente el Estado de Alarma;
  - (ii) la retribución a la operación así calculada en ningún caso podrá resultar inferior al valor de la retribución establecida en la Orden TED/171/2020.
- > Los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2020 para este tipo de instalaciones quedan reducidos en un 50 %.

---

## Modificación de la Ley Evaluación Ambiental

- > Se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (“LEA”), para dotar al procedimiento de evaluación ambiental de una **mayor agilidad y seguridad jurídica**.
- > Se agiliza el procedimiento para la **determinación del alcance del estudio de impacto ambiental** mediante la modificación del artículo 34 de la LEA.

El órgano ambiental queda obligado a emitir el documento de alcance aun cuando no se hayan remitido todos los informes requeridos por parte de las Administraciones afectadas, si bien hará constar la ausencia de los informes solicitados para conocimiento del promotor y del órgano sustantivo. Asimismo, se incorpora un periodo de validez de dos (2) años para el documento de alcance. Dicho periodo se computa desde el día siguiente a su notificación al promotor hasta la presentación ante el órgano sustantivo del estudio de impacto ambiental.
- > Se regula el régimen de la **prórroga de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental**.
- > Así, se prevé nuevamente la posibilidad de que el promotor solicite una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de vigencia original. El órgano ambiental deberá resolver sobre la solicitud de prórroga en el plazo de tres (3) meses desde la solicitud y para pronunciarse podrá recabar informes a las Administraciones públicas afectadas, las cuales deberán pronunciarse en el plazo de treinta (30) días, ampliable por quince (15) días. Durante dicho periodo, el plazo para que se pronuncie el órgano ambiental queda suspendido. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto, la solicitud de prórroga se entenderá desestimada.
- > Se modifica el artículo 47 de la LEA para equiparar el **procedimiento de evaluación ambiental simplificada** al de evaluación ambiental ordinaria.

Se prevé la posibilidad de que el órgano ambiental, al emitir el informe de impacto ambiental, resuelva que no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos



del proyecto sobre el medio ambiente por no disponerse de elementos de juicio suficientes, lo que determina la terminación del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

En cuanto a la prórroga del informe ambiental, se determina que el plazo para su resolución es de treinta (30) días y se modifica el sentido del silencio, que queda fijado como desestimatorio.

---

### Entrada en vigor y proceso de ratificación del RDL 23/2020

- **Entrada en vigor:** El RDL 23/2020 entra en vigor el día 25 de junio de 2020.
- **Procedimiento de convalidación:** No obstante, al haberse aprobado a través de un Real Decreto-ley, que es una norma provisional aprobada por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad, es necesaria su convalidación por el Congreso. En ese sentido, en el plazo de 30 días desde su promulgación, el Congreso podrá convalidar el RDL 23/2020, que dejaría de ser una norma provisional, integrándose plenamente en el ordenamiento, o bien derogarlo, lo que produciría la inmediata cesación de sus efectos y su desaparición del ordenamiento, pero no la anulación de los efectos producidos durante su vigencia.
- **Tramitación como proyecto de ley:** Asimismo, durante el mismo plazo el Congreso podría adoptar el acuerdo de tramitar el RDL 23/2020 convalidado como proyecto de ley, que se tramitaría por el procedimiento de urgencia, pudiendo introducirse modificaciones en el texto definitivo.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

